



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2001 - 00323 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR	CONSULTORIA Y CARTERA S EN C. CONSUCARTERA S. EN C.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2023	28/04/2023
2	004 - 2017 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	ARGENIS VIDALES VIDALES	JORGE VIDALES VERGARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2023	28/04/2023
3	014 - 2017 - 00375 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ	ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2023	28/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-04-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Abril catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **004-2001-00323- 00**

Para resolver el escrito a fl. 762, en el presente caso la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la demandante es improcedente, debido a que no existe en la providencia calendada del 13 de febrero de 2023 a fl. 757, alguna expresión que sea ambivalente, vaga o ininteligible que esté contenida en la parte resolutive del proveído conforme lo prevé el art. 285 del C.G.P., por lo que fue así como se mantuvo la decisión refutada y se ordenó estarse a la orden de oficiar al Juzgado que embargó remanentes.

Ahora, tampoco existe en la parte considerativa de la decisión una interpretación distinta a la norma consagrada por el art. 457 del C.G.P., como lo pretende hacer ver el apoderado de la actora, por el contrario, es deber del juez previsto al numeral 7º del artículo 455 del C.G.P deducir una cantidad necesaria, pues lo pretendido con la norma es prevenir la injusta afectación al rematante con el pago de prestaciones tan elementales como las cuotas de administración o los servicios públicos que se adeuden sobre el bien subastado, y si bien no es claro el Legislador cuando refiere a "suma necesaria", es el juez quien debe interpretar con el apremio que ante el incumplimiento de tal deber se hace acreedor a falta disciplinaria gravísima.

Finalmente adviértase de la literalidad de la norma, que el rematante deberá **demostrar** dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien subastado, **el monto de las deudas** por tales conceptos.

Por lo anterior se niega la aclaración pretendida.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

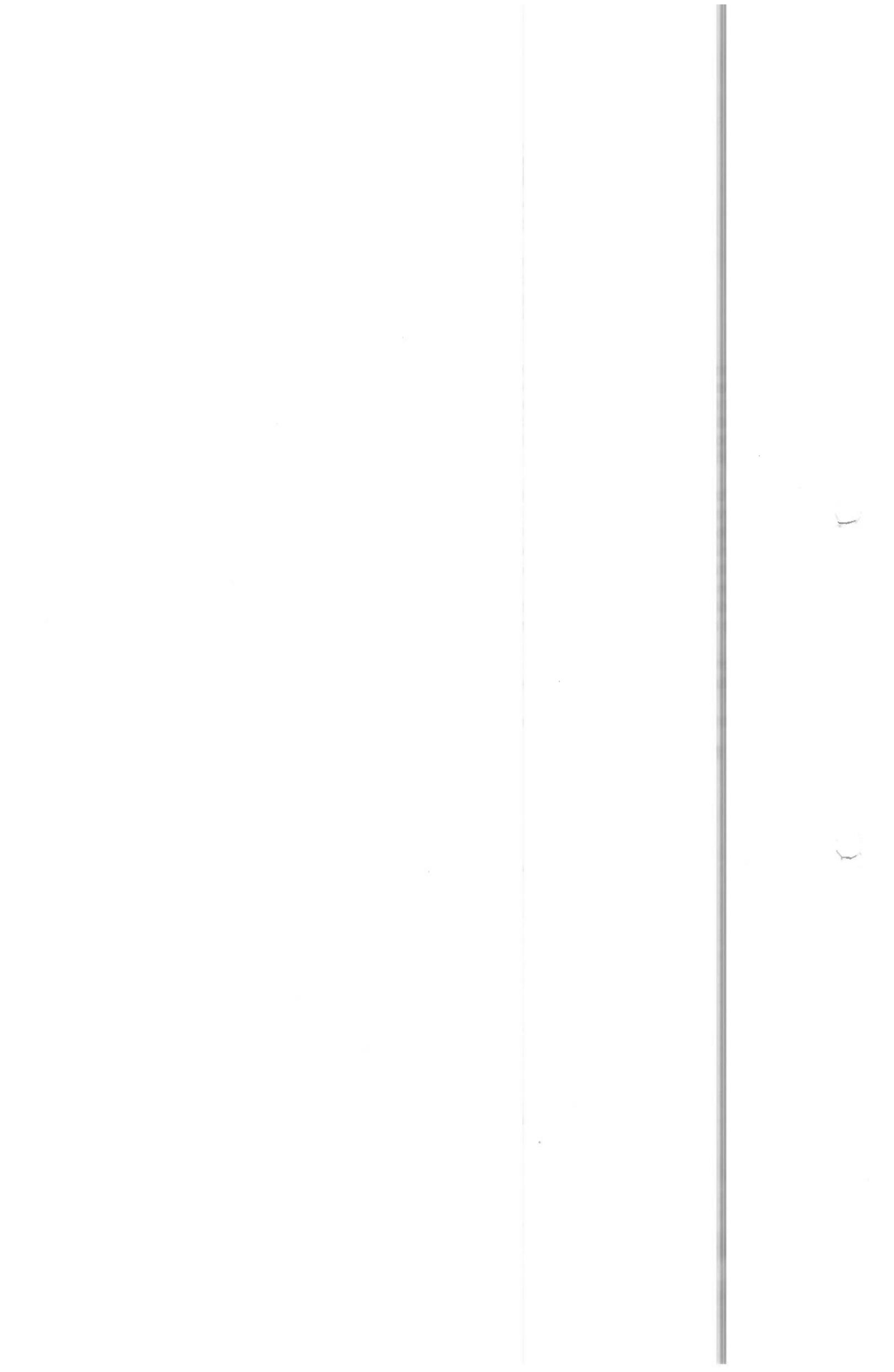
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
17 fijado hoy **17 DE ABRIL 2023** a la hora de las 8:00
a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Señora:

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

Refer: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ANTES BANCO GRANAHORRAR, HOY FANNY ESTUPIÑAN AYALA

Demandada: CONSUCARTERA S. EN C.

Asunto: LIQUIDACIÓN.

RADICACIÓN: 2001-00323.

Como apoderado especial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, dentro de los término legales, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto proferido de fecha 14 de abril del 2023 en el estado del 17 de abril de los cursantes, con base en los siguientes términos:

1. Se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 455 del C.G.del P., en el numeral 7 en el sentido, de que y se dio cumplimiento a los plazos y presupuestos y ellos han sido de especial aceptación por parte de la Rematante, a quien se le hizo el pago por concepto de cuotas de administración con base en la liquidación existente a folio 246. Ya se le entregó el valor, dando cumplimiento a la norma, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien rematado: término que esta vencido y por ende superado el presupuesto.
2. En este orden de ideas no existe legitimación en el proceso de la referencia, para aceptar solicitudes extemporáneas y fuera de mérito de personas que sólo van por remanentes, aduciendo una posición procesal que no tienen en el presente proceso. Los valores del art. 455 numeral 7 hacen mención, en particular para el rematante. Los valores en este orden correspondientes a la Administración van sólo por remanentes.
3. Solicito, de manera respetuosa al despacho, se sirva aclarar que el pago de las cuotas de administración sólo van por los remanentes que queden por cuanto NO se pueden vulnerar los

derechos de los acreedores acorde con la prelación de créditos,
acorde con el art. 2.494. C.C.

Hacer extensivo de privilegios a la Administración del Edificio Canciller, comprende la más flagrante injusticia en una liquidación que carece del soporte documental claro, serio y preciso para practicarla, porque se ha hecho con posterioridad a los términos. Jamás el señor apoderado actor acreditó la prueba de los montos solicitados por los distintos conceptos, con sustento alguno con antelación al presupuesto estricto de la norma esto determinaría la ilegalidad de todo el procedimiento. Los errores advertidos en esta materia, si es que se trata de errores se pueden corregir en cualquier momento. Pero aquí la situación es tan grave que va más allá de un simple error.

PRUEBAS.- Me atengo a las documentales que reposan en el expediente, Fl. 764, 246, 637, 678 y 679

Señora Juez,
Respetuosamente,

RAFAEL FRANCISCO NAVARRO DIAZGRANADOS
C.C. No 194.129
T.P. No 15. 913 del C. S. de la J.

207

Señora:

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Refer: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ANTES BANCO GRANAHORRAR, HOY FANNY ESTUPIÑAN AYALA

Demandada: CONSUCARTERA S. EN C.

Asunto: LIQUIDACIÓN.

RADICACIÓN: 2001-00323.

Como apoderado especial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, dentro de los término legales, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto proferido de fecha 14 de abril del 2023 en el estado del 17 de abril de los cursantes, con base en los siguientes términos:

1. Se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 455 del C.G.del P., en el numeral 7 en el sentido, de que y se dio cumplimiento a los plazos y presupuestos y ellos han sido de especial aceptación por parte de la Rematante, a quien se le hizo el pago por concepto de cuotas de administración con base en la liquidación existente a folio 246. Ya se le entregó el valor, dando cumplimiento a la norma, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien rematado: término que esta vencido y por ende superado el presupuesto.
2. En este orden de ideas no existe legitimación en el proceso de la referencia, para aceptar solicitudes extemporáneas y fuera de mérito de personas que sólo van por remanentes, aduciendo una posición procesal que no tienen en el presente proceso. Los valores del art. 455 numeral 7 hacen mención, en particular para el rematante. Los valores en este orden correspondientes a la Administración van sólo por remanentes.
3. Solicito, de manera respetuosa al despacho, se sirva aclarar que el pago de las cuotas de administración sólo van por los remanentes que queden por cuanto NO se pueden vulnerar los

derechos de los acreedores acorde con la prelación de créditos,
acorde con el art. 2.494. C.C.

Hacer extensivo de privilegios a la Administración del Edificio Canciller, comprende la más flagrante injusticia en una liquidación que carece del soporte documental claro, serio y preciso para practicarla, porque se ha hecho con posterioridad a los términos. Jamás el señor apoderado actor acreditó la prueba de los montos solicitados por los distintos conceptos, con sustento alguno con antelación al presupuesto estricto de la norma esto determinaría la ilegalidad de todo el procedimiento. Los errores advertidos en esta materia, si es que se trata de errores se pueden corregir en cualquier momento. Pero aquí la situación es tan grave que va más allá de un simple error.

PRUEBAS.- Me atengo a las documentales que reposan en el expediente, Fl. 764, 246, 637, 678 y 679

Señora Juez,
Respetuosamente,



RAFAEL FRANCISCO NAVARRO DIAZGRANADOS
C.C. No 194.129
T.P. No 15. 913 del C. S. de la J.

RE: Recurso Reposicion

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 15:02

Para: raul epaminondas dejoy diaz <raulepaminondas@hotmail.com>

ANOTACION

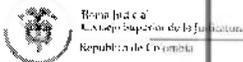
Radicado No. 3159-2023, Entidad o Señor(a): RAFAEL FRANCISCO NAVARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION// De: raul epaminondas dejoy diaz <raulepaminondas@hotmail.com> Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 2:03 p. m. // MICS 004-2001-00323 J4 *RF*

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 14:20**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso Reposicion*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.***De:** raul epaminondas dejoy diaz <raulepaminondas@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 2:03 p. m.**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposicion

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26-04-23
y vence en: 28-04-23
El secretario (S)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Abril catorce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **004-2017-00784- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que a fl. 66 a 84 presenta el abogado Danny Julian Sandoval García en representación del señor Wilmar Alonso Pino González, para el decreto de suspensión del proceso por prejudicialidad penal, en razón de la denuncia que por presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL donde los indiciados son la demandante Ana Argenis Vidales Vidales y el señor Jorge Vidales Vergara, sin embargo el peticionario NO ES PARTE dentro del presente asunto, y no se configura la causal 1ª del art. 161 del C.G.P.

Si en cambio, ante la información que se aporta, considera el despacho pertinente **OFICIAR** (art. 11 ley 2213/2022) al JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, y FISCALÍA 366 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, informen el estado actual del C.U.I. 110016000050201827427, y si se ordenó alguna medida sobre el inmueble con FMI 50S-530439.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **17** fijado hoy **17 DE ABRIL 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



Bogotá, 20 de abril de 2023

Señor

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO FECHADO DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Proceso Ejecutivo Singular de ANA ARGENIS VIDALES VIDALES Vs. JORGE VIDALES VERGARA.

Proceso No.11001310300420170078400.

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula No.77.180.240, respetuosamente dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto fechado del 14 de Abril de 2023, y publicado en Estado de fecha 17 de abril de 2023, en los siguientes términos:

1-. En primer lugar, su señoría, es importante aclarar que desde el inicio de la solicitud en el memorial calendado y radicado en ese despacho el 30 de noviembre de 2022, se solicitó a este despacho se aceptará el reconocimiento del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula No.77.180.240, como tercero interviniente de buena fe, dentro del proceso de la referencia, esto con el fin de despachar favorablemente la petición principal. Por otro lado, su señoría el despacho no analizó de fondo los hechos y pretensiones de la solicitud elevada, pues si bien es cierto, existe nexo causal frente a los hechos que se están investigado en la justicia penal con el proceso ejecutivo de la referencia, y este despacho se centró solo en mencionar que, **(i)** El señor **WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ** no es parte dentro del proceso de la referencia, y **(ii)** En mencionar que no se configura la causal 1ª del Artículo 161 del C.G.P.

2-. Su señoría, la solicitud principal que se elevó a su despacho, consiste en que se decrete la **PREJUDICIALIDAD PENAL Y/O SUSPENSIÓN DE PROCESO CIVIL No.11001310300420170078400**, por cuanto existe una investigación penal que cursa en la FISCALÍA 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ - Unidad de Delitos contra la Fe Publica y Orden Económico - y en el **JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** con radicado CUI:110016000050201827427, en contra de la señora ANA ARGENIS VIDALES VIDALES y su señor padre JORGE VIDALES VERGARA.

3-. Esta solicitud se fundamentó en aplicación al Artículo 72 del C.G.P. "En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos"; Artículo 768 del Código Civil, Artículo 11 de la Ley 890 de 2004, Artículo 289 de la Ley 599 de 2000; Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, y demás normas concordantes, sin embargo, ninguna de las anteriores fue tenida en cuenta por

parte del despacho, para resolver de fondo la solicitud de **PREJUDICIALIDAD PENAL Y/O SUSPENSIÓN DE PROCESO CIVIL** aquí aludido.

4-. Este despacho se avocó conocimiento de la investigación penal que aquí se informa, desde el día **30 de Enero de 2019**, por parte de la FISCALÍA 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ -Unidad de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico, esto en vista que la aquella autoridad solicitó copia copia del referido expediente para que obrase como prueba dentro de la investigación penal que adelantaba, es decir, que desde esa época este despacho tiene conocimiento de la investigación penal que se adelanta y que en estos momentos **se encuentra en etapa de audiencia preparatoria**, la cual se encuentra programada para el próximo 28 de abril de 2023.

5-. Se pone de presente la apremiante necesidad, que por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se adopten las medidas pertinentes de oficio, de acuerdo con lo mandatado por el Código General del Proceso, el cual dispone al tenor de su Artículo 72: **"En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos"**. En este caso como ya ha sido puesto en su conocimiento su señoría, es el señor WILMAR PINO GONZÁLEZ víctima y el directamente afectado por las actuaciones de ARGENIS Y JORGE VIDALES y **de no adoptarse las medidas de oficio por parte de su despacho**, se causaría un perjuicio irremediable a mi poderdante e incluso permitiría a los señores Vidales Vergara y Vidales Vidales, obtener un provecho con base en un probable ilícito penal.

6-. **El Juez 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, ante quien actualmente se encuentra el proceso penal con CUI: 110016000050201827427, FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA PREPARATORIA, para el día 28 de abril de 2023.**

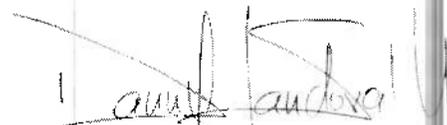
PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito se reponga el auto fechado del 14 de abril de 2023, y en consecuencia se ordene **PREJUDICIALIDAD PENAL Y/O SUSPENSIÓN DE PROCESO CIVIL No.11001310300420170078400**.

SEGUNDO: Respetuosamente solicito al señor Juez, se ADMITA al señor WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ como tercero interviniente de buena fe, dentro del proceso de la referencia, quien ya fue reconocido formalmente como víctima dentro del referido proceso penal.

TERCERA: En caso de despachar desfavorablemente la reposición del auto atacado, se conceda en subsidio la apelación del mismo.

Al señor Juez,


DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA
C.C.No.1.019006.303 de Bogotá
T.P.No.291.479 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1107, Bogotá
juliansandovalgarcia@icloud.com

ND
RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. Proceso No.11001310300420170078400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 18:10

Para: Abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA <juliansandovalgarcia@icloud.com>

ANOTACION

Radicado No. 3177-2023, Entidad o Señor(a): DANNY JULIAN SANDOVAL G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.//De: Abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA <juliansandovalgarcia@icloud.com> Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 16:52// MICS 004-2017-00784 J4 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Branca Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA <juliansandovalgarcia@icloud.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 16:52

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. Proceso No.11001310300420170078400

Bogotá, 20 de Abril de 2023

Señor

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO FECHADO DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

Proceso **No.11001310300420170078400.**

Proceso Ejecutivo Singular de ANA ARGENIS VIDALES VIDALES Vs. JORGE VIDALES VERGARA

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula No.77.180.240, respetuosamente dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto fechado del 14 de Abril de 2023, adjunto memorial.

Sin otro particular,

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA
Abogado
Carrera 10 No. 15-39 oficina 1107
Móvil. 3103005314
juliansandovalgarcia@icloud.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25.04.23 se rige el presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 26.04.23
 y vence en 28.04.23
 El veredicto 650

NELLY RUTH DUQUE LEAL

Abogado

Calle 12 No.7-32 Of. 605

Tel. -Cel-315-7919789 Btá.

Email- nellyr.duquel@gmail.com

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO No.14-2017-00375-00

De Ma. CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ.

Vs ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE.

Asunto- ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

NELLY RUTH DUQUE LEAL, obrando como apoderada de la demandante, dentro el proceso de la referencia, comedidamente presento la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en último proveído.

ANEXO- Liq. Crédito actualizada en PDF

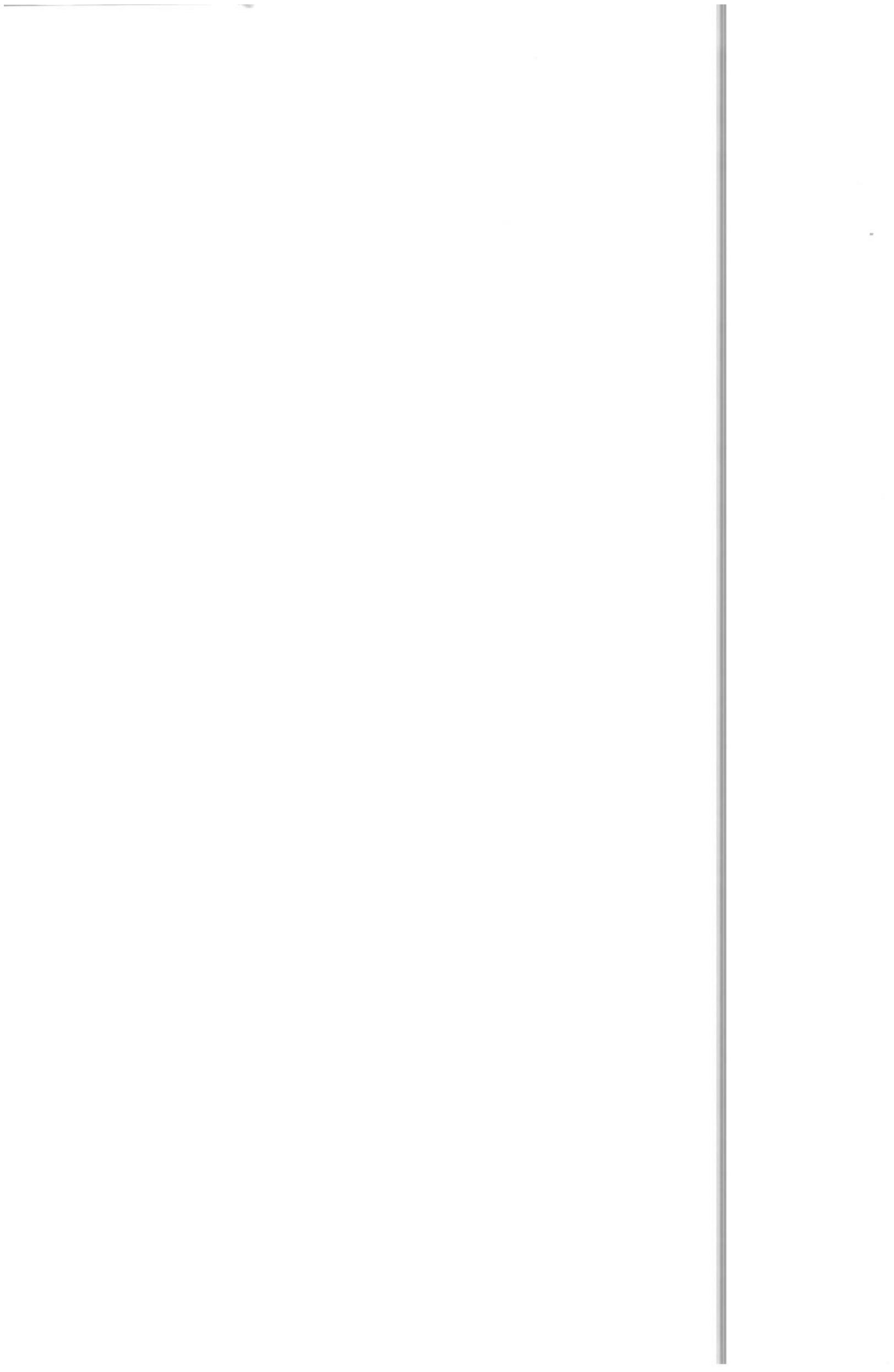
Del Señor Juez, Atte



NELLY RUTH DUQUE LEAL.

C.C.No.51.765.128 de Bogotá.

T.P.No.49.907 C.S.J.



4

TASA ANUAL (Int.Ban.Cte)	MES	AÑO	FRACCIÓN DÍAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
20,54%	JUNIO	2016	13	2,57%	\$ 145.000.000	\$ 1.613.246
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 145.000.000	\$ 3.867.875
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 145.000.000	\$ 3.985.688
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.049.125
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.049.125
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.049.125
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 145.000.000	\$ 4.047.313
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 145.000.000	\$ 3.983.875
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 145.000.000	\$ 3.983.875
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 145.000.000	\$ 3.893.250
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 145.000.000	\$ 3.833.437
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 145.000.000	\$ 3.799.000
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 145.000.000	\$ 3.764.562
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 145.000.000	\$ 3.750.062
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 145.000.000	\$ 3.808.063
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 145.000.000	\$ 3.748.250
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 145.000.000	\$ 3.712.000
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 145.000.000	\$ 3.704.750
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 145.000.000	\$ 3.675.750
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 145.000.000	\$ 3.630.438
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 145.000.000	\$ 3.614.125
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 145.000.000	\$ 3.590.563
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 145.000.000	\$ 3.557.938
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 145.000.000	\$ 3.532.563
19,49%	DICIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 145.000.000	\$ 3.532.563
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 145.000.000	\$ 3.472.750
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 145.000.000	\$ 3.570.625
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 145.000.000	\$ 3.510.813
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 145.000.000	\$ 3.505.375
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 145.000.000	\$ 3.498.125
19,34%	JULIO	2019	30	2,42%	\$ 145.000.000	\$ 3.505.375
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 145.000.000	\$ 3.501.750
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 145.000.000	\$ 3.461.875
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 145.000.000	\$ 3.449.188

18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 145.000.000	\$ 3.427.438
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 145.000.000	\$ 3.402.062
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 145.000.000	\$ 3.454.625
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 145.000.000	\$ 3.434.688
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 145.000.000	\$ 3.387.562
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 145.000.000	\$ 3.296.938
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 145.000.000	\$ 3.284.250
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 145.000.000	\$ 3.284.250
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 145.000.000	\$ 3.315.063
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 145.000.000	\$ 3.325.938
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 145.000.000	\$ 3.278.812
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 145.000.000	\$ 3.233.500
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 145.000.000	\$ 3.164.625
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 145.000.000	\$ 3.139.250
17,64%	FEBRERO	2021	30	2,20%	\$ 145.000.000	\$ 3.197.250
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17,41%	ABRIL	2021	30	2,18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17,41%	MAYO	2021	30	2,18%	\$ 145.000.000	\$ 3.155.562
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 145.000.000	\$ 3.119.313
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 145.000.000	\$ 3.113.875
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 145.000.000	\$ 3.124.750
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 145.000.000	\$ 3.115.688
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 145.000.000	\$ 3.095.750
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 145.000.000	\$ 3.130.188
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 145.000.000	\$ 3.164.625
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 145.000.000	\$ 3.200.875
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 145.000.000	\$ 3.316.875
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 145.000.000	\$ 3.347.687
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 145.000.000	\$ 3.452.813
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 145.000.000	\$ 3.572.438
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 145.000.000	\$ 3.697.500
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 145.000.000	\$ 3.857.000
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 145.000.000	\$ 4.025.562
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 145.000.000	\$ 4.259.375
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 145.000.000	\$ 4.460.563
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 145.000.000	\$ 4.672.625
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 145.000.000	\$ 5.009.750
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 145.000.000	\$ 5.227.250
30,18%	FEBRERO	2023	28	3,77%	\$ 145.000.000	\$ 5.105.450
30,84%	MARZO	2023	31	3,86%	\$ 145.000.001	\$ 5.776.075
30,84%	ABRIL	2023	19	3,86%	\$ 145.000.002	\$ 3.540.175

\$ 293.220.571

\$ 145.000.000

\$ 293.220.571

\$ 438.220.571

22,33%	JUNIO	2017	14	2,79%	\$ 135.000.000	\$ 1.758.488
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 135.000.000	\$ 3.709.125
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 135.000.000	\$ 3.709.125
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 135.000.000	\$ 3.624.750
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 135.000.000	\$ 3.569.062
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 135.000.000	\$ 3.537.000
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 135.000.000	\$ 3.504.937
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 135.000.000	\$ 3.491.437
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 135.000.000	\$ 3.545.438
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 135.000.000	\$ 3.489.750
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 135.000.000	\$ 3.456.000
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 135.000.000	\$ 3.449.250
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 135.000.000	\$ 3.422.250
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 135.000.000	\$ 3.380.063
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 135.000.000	\$ 3.364.875
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 135.000.000	\$ 3.342.938
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 135.000.000	\$ 3.312.563
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 135.000.000	\$ 3.288.938
19,49%	DICIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 135.000.000	\$ 3.288.938
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 135.000.000	\$ 3.233.250
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 135.000.000	\$ 3.324.375
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 135.000.000	\$ 3.268.688
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 135.000.000	\$ 3.263.625
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 135.000.000	\$ 3.256.875
19,34%	JULIO	2019	30	2,42%	\$ 135.000.000	\$ 3.263.625
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 135.000.000	\$ 3.260.250
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 135.000.000	\$ 3.223.125
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 135.000.000	\$ 3.211.313
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 135.000.000	\$ 3.191.063
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 135.000.000	\$ 3.167.437
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 135.000.000	\$ 3.216.375
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 135.000.000	\$ 3.197.813
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 135.000.000	\$ 3.153.937
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 135.000.000	\$ 3.069.563
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 135.000.000	\$ 3.057.750
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 135.000.000	\$ 3.057.750
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 135.000.000	\$ 3.086.438
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 135.000.000	\$ 3.096.563
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 135.000.000	\$ 3.052.687
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 135.000.000	\$ 3.010.500
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 135.000.000	\$ 2.946.375
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 135.000.000	\$ 2.922.750
17,64%	FEBRERO	2021	30	2,20%	\$ 135.000.000	\$ 2.976.750
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937
17,41%	ABRIL	2021	30	2,18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937

17,41%	MAYO	2021	30	2,18%	\$ 135.000.000	\$ 2.937.937
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 135.000.000	\$ 2.904.188
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 135.000.000	\$ 2.899.125
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 135.000.000	\$ 2.909.250
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 135.000.000	\$ 2.900.813
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 135.000.000	\$ 2.882.250
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 135.000.000	\$ 2.914.313
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 135.000.000	\$ 2.946.375
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 135.000.000	\$ 2.980.125
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 135.000.000	\$ 3.088.125
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 135.000.000	\$ 3.116.812
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 135.000.000	\$ 3.214.688
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 135.000.000	\$ 3.326.063
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 135.000.000	\$ 3.442.500
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 135.000.000	\$ 3.591.000
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 135.000.000	\$ 3.747.937
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 135.000.000	\$ 3.965.625
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 135.000.000	\$ 4.152.938
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 135.000.000	\$ 4.350.375
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 135.000.000	\$ 4.664.250
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 135.000.000	\$ 4.866.750
30,18%	FEBRERO	2023	28	3,77%	\$ 135.000.000	\$ 4.753.350
30,84%	MARZO	2023	31	3,86%	\$ 135.000.001	\$ 5.377.725
30,84%	ABRIL	2023	19	3,86%	\$ 135.000.002	\$ 3.296.025
						\$ 228.704.963

\$ 135.000.000
\$ 228.704.963
\$ 363.704.963

\$ 145.000.000 \$ 293.220.571
\$ 135.000.000 \$ 228.704.963
\$ 280.000.000 \$ 521.925.534
280.000.000
TOTAL \$ 801.925.534

TOTAL CAPITAL E INTERESES : OCHOCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Del Señor Juez,
NELLY RUTH DUQUE LEAL
C.C.No.51.765.128 Bta
T.P.No.49.907 C.S.J.

RE: EJECUTIVO 11001310301420170037500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 11:33

Para: Nelly Ruth Duque Leal <nellyr.duquel@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3201-2023, Entidad o Señor(a): NELLY RUTH DUQUE LEAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//De: Nelly Duque <nellyr.duquel@gmail.com> Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:09 a. m.// MICS 11001310301420170037500 J4 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

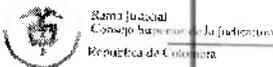
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO 11001310301420170037500

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Nelly Duque <nellyr.duquel@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:09 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 11001310301420170037500

Ref: EJECUTIVO **No.14-2017-00375-00**
De Ma. CONSUELO GUEVARA DE HERNANDEZ.
Vs ARCADIO HERNÁNDEZ DE LA FUENTE.

Asunto- ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO

Buenos días,
 Obrando como apoderada de la demandante, acompañó la liquidación actualizada del crédito conforme a lo ordenado, en PDF.

Atte.
NELLY RUTH DUQUE LEAL
 C.C.No.51.765.128 Bta
 T.P.No.49.907 C.S.J.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>25 04 23</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>110</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>25 04 23</u>
y vence en:	<u>28-04-23</u>
El secretario	_____